

SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DEL 2006, No. 82

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de septiembre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Carlos Miguel Cordero y Seguros Patria, S. A.

Abogado: Licda. Ana Calderón.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Carlos Miguel Cordero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 002-0089340-3, domiciliado y residente en la calle Sánchez No. 36, del Km. 26 del lugar de Hatillo del municipio de San Cristóbal, prevenido y persona civilmente responsable y, Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de noviembre del 2002, a requerimiento de la Licda. Ana Calderón a nombre de Carlos Miguel Cordero y Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 3 de julio del 2000, ocurrió una colisión en la avenida República de Colombia con Sol Poniente de esta ciudad, entre la camioneta conducida por Miguel A. Soto Arvelo y el camión, conducido por Carlos Miguel Cordero; b) que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo 3, el cual dictó su sentencia el 13 de diciembre del 2001; c) que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de septiembre del 2002, y su dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Carlos Miguel Cordero, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación, de fecha 18 del mes de

diciembre del año 2001, interpuesto por Juan Pablo López Corniell, en nombre y representación de Manuel Pimentel Villar, Carlos Miguel Cordero, Alejo Melenciano y Seguros Patria, S. A., el de fecha 4 del mes de febrero del año 2002, interpuesto por la Dra. Olga Mateo Ortiz, en nombre y representación del señor Julio Abreu Nova y el de fecha 6 de febrero del año 2002, interpuesto por el Lic. Lucas C. Corporan, en nombre y representación de los señores Alonso Melenciano y Carlos Miguel Cordero, en contra de la sentencia No. 1008-2001, de fecha 13 del mes de diciembre del año 2001, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. 3; **TERCERO:** En cuanto al fondo de los indicados recursos de apelación, este tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se condena al prevenido Carlos Miguel Cordero, al pago de las costas penales del proceso; **QUINTO:** Se condena al prevenido Carlos Miguel Cordero y al señor Alejo Melenciano, al pago de las costas civiles del proceso, ordenado su distracción a favor de la abogada actuante, Dra. Ola Mateo Ortiz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de Carlos Miguel Cordero, prevenido y persona civilmente responsable y, Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al momento de interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo los medios en que lo fundamentan, por lo que su recurso resulta afectado de nulidad; en consecuencia, sólo se analizará el recurso de Carlos Miguel Cordero, en su condición de prevenido;

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo de manera motivada haber dado por establecido lo siguiente: **Aa)** Que según consta en el acta policial, el coprevenido Miguel A. Soto Arvelo, manifestó que mientras transitaba de sur a norte por la avenida República de Colombia de esta ciudad, al cruzar la calle Sol Poniente, el conductor del camión placa No. SB-0199, perdió el control, se cambió de carril y lo chocó, declaraciones que fueron corroboradas por las del coprevenido Carlos Miguel Cordero; **b)** que habiendo ocurrido el accidente en la forma precedentemente señalada, resulta evidente la responsabilidad penal del prevenido Carlos Miguel Cordero, ya que al conducir de una manera temeraria y descuidada, perdió el control de su camión y chocó el vehículo conducido por el señor Miguel A. Soto Arvelo; en contraposición a lo dispuesto por la ley que rige la materia; siendo la causa generadora del accidente la falta de precaución de dicho conductor, quien no fue cauto al manejar su vehículo, tal y como se estableció en el Tribunal a-quo en la sentencia recurrida, quedando así evidenciada su responsabilidad penal en este hecho; **c)** que este tribunal es de criterio que las violaciones o desconocimiento de los reglamentos señalados, por parte del prevenido Carlos Miguel Cordero, fue la causa eficiente y generadora del accidente de que se trata, por lo cual el recurso de apelación en lo penal, debe ser rechazado; procediendo en consecuencia a la confirmación de la sentencia de primer grado en ese aspecto@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a quo, constituyen a cargo del recurrente la violación de los artículos 65, párrafo 1ro. y 70, literal a, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, hecho previsto y sancionado con prisión correccional por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses y multa no menor de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) ni mayor de Doscientos Pesos (RD\$200.00), por lo que el Juzgado a quo al confirmar la sentencia de primer grado que condenó al prevenido Carlos Miguel Cordero al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Carlos Miguel Cordero en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión, y rechaza el de Carlos Miguel Cordero en su condición de prevenido; **Segundo:** Condena a Carlos Miguel Cordero al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do